

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
01	KAN-09261	BETTY CASTRO ESPINOSA	GSC-ZN 00142	29/06/2016	Vicepresidencia De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera - Agencia Nacional De Minería	REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS

* Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional – PAR Cartagena, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 25 de noviembre de dos mil Dieciséis (2016) a las 8:00 a.m., y se desfija el día 01 de diciembre bre de dos mil Dieciséis (2016) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Duberys Molnare Villalobos
DUBERLYS MOLNARES VILLALOBOS

PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC- ZN 000142 DE

(29 JUN 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
Nro. KAN-09261"

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de Marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013, VSC 593 del 20 de junio de 2013 y VSC 000924 de 22 de octubre de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 21 de abril del 2009, el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y el señor **FRANCISCO J. VELEZ VASQUEZ** suscribieron el Contrato de Concesión No. **KAN-09261**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **TURBACO**, departamento de **BOLIVAR**, en una área de **286,2287** hectáreas, por término de **treinta (30)** años contados a partir del **30 de abril del 2009**, fecha en la cual se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN- (Folios 11-18 reverso)

Mediante Resolución Nro. 0602 del 5 de diciembre del 2011, inscrita en el Registro Minero Nacional -RMN- el día 16 de febrero del 2012, la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar resolvió subrogar los derechos del señor **FRANCISCO VELEZ VASQUEZ**, dentro del contrato de concesión No. KAN-09261 a favor de la señora **MARLENE VELEZ LOPEZ**. (Folio 98-99)

A través de Resolución Nro. 0013 del 20 de marzo del 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 22 de mayo del 2012, la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar resolvió declarar perfeccionada la cesión parcial del 70% de los derechos y obligaciones de la **señora MARLENE VELEZ LOPEZ** a favor de la sociedad **PROMOTORA EL CAMPIN S.A.**, identificada con Nit 806.005.741-6, en un 50% a favor de la señora **BETTY CASTRO ESPINOSA** en un 20%. (Folio 137-139)

Por medio de auto No.190 del 27 de marzo de 2015, notificado en estado jurídico Nro. 012 de 09 de abril de 2015, se requirió al titular bajo apremio de multa allegar el acto administrativo que le otorga la viabilidad Ambiental o certificación actualizada del estado del trámite, el cual no fue aportado y continúa su incumplimiento. (Folios 453-455)

64

"Por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión Nro. KAN-09261."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. KAN-09261, se observa que mediante el auto No.190 del 27 de marzo de 2015, notificado en estado jurídico Nro. 012 de 09 de abril de 2015, se requirió al titular bajo apremio de multa allegar el acto administrativo que le otorga la viabilidad Ambiental o certificación actualizada del estado del trámite.

Sobre este aspecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el Sistema de Gestión Documental – Orfeo, no reposa folio alguno a través del cual el titular hubiese subsanado los precitados requerimientos. Por lo cual resulta pertinente proceder a aplicar la sanción de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto dispone:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros". Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

Así las cosas, determinándose que las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. KAN-09261, fue la no presentación el acto administrativo que le otorga la viabilidad Ambiental o certificación actualizada del estado del trámite, de la misma se puede establecer, de conformidad con el artículo 3° de la Resolución No 91544, se estableció que hay un nivel moderado.

En atención al artículo quinto, se presentan diversos niveles, razón por la cual se tomara la del nivel más alto, que en este caso es **moderado**. De esta forma, según la tabla 5 del artículo 3° de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, para los títulos que se encuentran en la etapa de exploración o de construcción y montaje, el número de salarios para el nivel moderado es de **27 salarios mínimos**.

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en la tabla No 5 del artículo 3° de la precitada resolución. Por lo tanto, la multa a imponer es de **27 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**.

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

CM

"Por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión Nro. KAN-09261."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer multa a los señores **MARLENE VELEZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 45.754.024, la sociedad **PROMOTORA EL CAMPIN S.A.**, identificada con Nit 806.005.741-6, y la señora **BETTY CASTRO ESPINOSA** identificada con cedula de ciudadanía N° 23.136.499 beneficiarios del contrato de concesión Nro. **KAN-09261**, multa por valor de **27 Salarios Minimos Mensuales Legales Vigentes** para la fecha de ejecutoria del acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al titular que si esta multa no es cancelada en la presente anualidad, el valor para su pago será indexado.

PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **MARLENE VELEZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 45.754.024, la sociedad **PROMOTORA EL CAMPIN S.A.**, identificada con Nit 806005741-6, y la señora **BETTY CASTRO ESPINOSA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 23.136.499 beneficiarios del contrato de concesión Nro. **KAN-09261** o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO RUIZ CARMONA

Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte.

Proyecto: Jessica Valencia /Abogada VSCYSM
Aprobó: Katia Romero Molina -Coordinadora PAR Cartagena
Revisó – filtró: Adriana Ospina – Abogada Zona Norte. 
VoBo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador S.C Zona Norte